

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
LVIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Los Diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** que formamos la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto de la **DIP. MYRIAM GALINDO PÉTRIZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 290 BIS AL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, con arreglo al siguiente:

CONSIDERANDO

Que cada vez es mayor el número de familias poblanas quienes se han visto en la necesidad de solicitar créditos o préstamos personales para de alguna manera poder salir de situaciones imprevista ya sea algún problema de salud, adquirir bienes muebles o acrecentar su patrimonio familiar ya que el disponer de un crédito puede significar un gran apoyo, solucionando de manera inmediata el problema pero se contrayendo la deuda. O bien, algunos familiares o amigos sirven de avales o referencias crediticias para que sus conocidos puedan ser susceptibles de algún crédito.

Que en varias ocasiones lamentablemente los usuarios que adquirieron la deuda caen el mora, en algunos casos este endeudamiento y por consecuente la morosidad de los pagos son debido a los malos manejos de las tarjetas de crédito o la mala administración que se tiene de los ingresos, en otras ocasiones se debe al atraso de uno o varios pagos que se traducen en un alto cobro de intereses que incrementan de manera considerable la deuda que muchos la consideran difícil de pagar. Es entonces cuando las instituciones bancarias, empresas, cajas de ahorro o tiendas departamentales contratan despachos de cobranza extrajudicial o agencias de recuperación de créditos quienes se encargan de enviar "requerimientos de pago inmediato", cartas, telegramas u oficios a los deudores morosos. Otro medio que manejan estos despachos de recuperación de

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
LVIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

créditos, son las llamadas telefónicas frecuentes e intimidatorias, a través de las cuales se escuchan amenazas que van en el menor de los casos, ser boletinados al buro de crédito hasta embargos por montos exageradamente superiores en relación a lo que se adeuda, prácticas no cuentan con el respaldo legal de una autoridad.

Que el propósito que persigue este tipo de prácticas es hostigar al deudor, intimidarlo por medio de amenazas, exhibirlo con sus familiares y con las personas que dio como referencias. Las llamadas que realizan los empleados de estas agencias o despachos de cobranza, se llevan a cabo a cualquier hora, incluso madrugadas, en días festivos, fines de semana y no sólo al titular de la deuda sino también a su aval o a las referencias que haya proporcionado en la solicitud y en general de quien se cuente con su número telefónico. De acuerdo con varios testimonios, algunos de los empleados, que en varias de las ocasiones se dicen llamar “abogados” llegan a utilizar palabras altisonantes u ofensivas, que infringen una falta de respeto hacia la persona que toma la llamada o el mensaje. También colocan escritos o calcomanías de colores fosforescentes que aparentan ser requerimientos judiciales de embargo en los domicilios, ya sea del deudor o de sus referencias personales, los cuales llegan a ser objeto de burlas o señalamientos por parte de vecinos o conocidos.

Que estos medios de coacción para requerir los pagos en la llamada “cobranza extrajudicial” son cada vez más comunes no sólo en nuestro Estado, sino en nuestro País. Es verdad que un usuario moroso debe hacer frente al compromiso adquirido al contraer una deuda, pero también es cierto que no debe ser sujeto de acciones como las prácticas intimidatorias más usadas como las amenazas, citatorios en los que se advierte que se embargará en un plazo menor a 24 horas, y que podrán efectuar la “ruptura de cerraduras” o incluso aplicar un arresto hasta por 15 días. Esto contraviene el Artículo 17 constitucional, el cual establece que “nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil”.

Que la cobranza es el derecho que tienen los bancos, cajas de ahorro, tiendas departamentales o cualquier otra institución financiera para cobrar los pagos del capital, intereses, comisiones y otros cargos a los que, a través de un contrato, se comprometió el usuario a adquirir crédito, no significa que puedan ejercerlo de forma nociva o intimidatoria.

Que la mayoría de los ciudadanos no tienen conocimiento que de acuerdo con los códigos mercantiles, únicamente un juez es quien está facultado para ordenar la ejecución de un embargo, mismo que puede realizarse sin la necesidad de sustraer las pertenencias del deudor y cuando se ejecuta, el afectado no recibe notificación alguna. Es por ello que con el temor de que los despachos de cobranza extrajudicial los despojen de sus pertenencias, viven en el miedo, incertidumbre y estrés causado por las amenazas de las que son objeto, y que a la larga puede ocasionar graves problemas de salud.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
LVIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Que dichas prácticas son motivo de quejas ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), la cual publicó un Código de Ética de las Obligaciones para con los Deudores y Público en General, el cual regula que el procedimiento de cobro se realice bajo estricto apego a derecho y basado en principios éticos en beneficio de la población que tenga adeudos con dichas instituciones. Sin embargo este instrumento no tiene carácter obligatorio por lo la mayoría de los despachos de cobranza no llevan a cabo este Código sin que ninguna autoridad pueda evitarlo.

Que, nuestro Código de Defensa en Materia de Defensa Social establece supuestos de tipo penal del delito de amenazas señalado lo siguiente:

Artículo 290.- Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de cinco a veinte días de salario:

I.- Al que por cualquier medio amenace a otro con causarle un mal en su persona, honor, bienes o derechos o en la persona, honor, bienes o derechos de su cónyuge o persona con quien viva en la situación prevista en el artículo 297 del Código Civil, o de un ascendiente, descendiente o hermano suyo, o persona con quien se encuentre ligado por afecto, gratitud o amistad; y

II.- Al que, por medio de amenazas de cualquier género, trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

El delito de amenazas se perseguirá a petición de parte.

Sin embargo, consideramos oportuno legislar en la materia, por lo que se propone adicionar el artículo 290 bis para sancionar de forma especial las conductas nocivas en las que en gran medida incurren los despachos de cobranza extrajudicial o agencias de recuperación de créditos.

En merito a lo anterior sometemos a la consideración de este Honorable cuerpo colegiado legislativo la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO
290 BIS AL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA.**

Artículo 290 bis.- A quien amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes o derechos, o en la persona, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vinculo familiar, afectivo, o funja como referencia o aval, para requerir el pago de una deuda o supuesta deuda fuera de los procedimientos establecidos en la ley, a nombre y representación de instituciones bancarias, empresas, cajas de ahorro, tiendas departamentales o cualquier otra institución

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
LVIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

crediticia y además emplee la violencia, intimidación u hostigamiento de manera personal, escrita, telefónica o electrónica, se le sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa, además de la sanción que corresponda si para tal cometido emplean documentación o sellos falsos o usurpen funciones públicas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ATENTAMENTE
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 23 DE NOVIEMBRE DE 2011

DIP. MYRIAM GALINDO PÉTRIZ